

SE SUSCRIBE.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.

La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.

La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



	Tres meses	Seis	Un año
En Soria.....	4	7	12 50
Fuera de la capital.	4	8	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 7 de Diciembre de 1875.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ÓRDEN.

El Sr. Ministro de la Guerra traslada al de Gobernacion en 24 de Noviembre último la Real orden siguiente, que con la misma fecha ha dirigido al Capitan general de Castilla la Vieja:

«Enterado S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. fecha 17 del actual, dando cuenta de las observaciones hechas por la Comision provincial de Zamora á las disposiciones dictadas por V. E. con motivo de lo resuelto en la Real orden-circular de 4 del actual sobre admision de sustitutos para el Ejército de la Isla de Cuba, se ha servido resolver se manifieste á V. E. que la interpretacion dada por la referida Comision provincial á la precitada Real orden-circular es la verdadera; y por lo tanto, los sustitutos que los mozos presenten por sí mismos, pero no por medio de tercera persona, ante las Diputaciones provinciales para servir en el Ejército de la mencionada Isla, serán admitidos en los depósitos y banderines únicamente con los requisitos que prefiija el capítulo 16 de la ley de quintas, segun previene la regla 6.ª de la Real orden-circular de 8 de Octubre próximo pasado, puesto que tales sustitutos ingresan en Caja en vez de los quintos á cuenta de un cupo determinado, y no necesitan por esta circunstancia de ningun otro requisito; comprendiendo solamente la repetida Real orden-circular de 4 del actual á las empresas, Ayuntamientos y particulares que

quisieran presentar en los depósitos y banderines voluntarios para Ultramar en sustitucion de quintos del actual reemplazo de 100.000 hombres que hayan sido ya entregados en caja, depósitos, ó que estén destinados á cuerpo, mediante á que ha sido dictada dicha disposicion por este Ministerio para el mejor cumplimiento de la expedida por el de la Gobernacion en 15 de Octubre, publicada en la Gaceta de 17 del mismo, que así lo previene.»

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes, como aclaracion á la circular expedida por el Ministerio de la Guerra en 4 del citado mes de Noviembre, publicada en la Gaceta de 6 del mismo mes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 6 de Diciembre de 1875.—El Subsecretario, FRANCISCO BARCA.—Sr. Gobernador de la provincia de...

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

##### SECCION DE FOMENTO.

##### Negociado 2.º.—Montes.

Debiendo enajenarse en subasta pública siete tajones que, procedentes de un pino cortado fraudulentamente en el monte del pueblo de Covalada, se hallan depositados en el de Duruelo, se anuncia ésta para el dia 10 del próximo Enero, bajo la presidencia del Alcalde de Duruelo, cuyo acto tendrá lugar en las salas consistoriales del mismo á las once de la mañana del indicado dia, con sujecion á las bases y condiciones siguientes:

- 1.ª No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 5 pesetas 25 céntimos en que han sido tasados los siete tajones de siete piés de longitud por ocho pulgadas de diámetro término medio.
- 2.ª La subasta no tendrá valor ni efecto hasta su aprobacion por el Sr. Gobernador civil de la provincia.

5.ª El rematante no podrá hacer uso de los productos sin previa presentacion en la oficina del distrito forestal de la carta de pago del 5 por 100 de la cantidad en que le hayan sido adjudicados.

4.ª La entrega de las maderas se hará por un empleado del ramo, el que marcará todas ellas con el sello oficial.

Soria, 11 de Diciembre de 1875.

El Gobernador,  
ANGEL BARRIO.

Debiendo enajenarse en subasta pública 16 vigas y 30 tajones que, procedentes de pinos derribados por los vientos en los montes de la villa de Cabrejas del Pinar, se anuncia ésta para el dia 12 del próximo mes de Enero, bajo la presidencia del Alcalde de dicho pueblo, cuyo acto tendrá lugar en las salas consistoriales del mismo á las once de la mañana del indicado dia, con sujecion á las bases y condiciones siguientes:

- 1.ª No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 125 pesetas en que han sido tasados los 30 tajones de nueve piés de longitud por quince pulgadas de diámetro, seis vigas de pié en cuadro de escuadra por treinta piés de longitud y 10 vigas de cuarta en cuadro de escuadra por veinticinco piés de longitud.
- 2.ª El remate no tendrá valor ni efecto hasta su aprobacion por el Sr. Gobernador civil de la provincia.
- 3.ª El rematante no podrá hacer uso de las maderas sin previa presentacion en la oficina del distrito forestal de la carta de pago que acredite haber ingresado en la sucursal de la Caja de Depósitos el 5 por 100 de la cantidad en que sean subastadas.
- 4.ª La entrega de las maderas se hará por un empleado del ramo, el que marcará todas ellas con el sello oficial.

Soria, 11 de Diciembre de 1875.

El Gobernador,  
ANGEL BARRIO.



PROVINCIA DE SORIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Noviembre último:

PUEBLOS	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Mciz.	Garbanzos.	Arroz	Aceite.	Vino.	Aguar-diente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.						KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.		
	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cénts.	Ps. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.	Pets. Cs.
cabezas de partido.														
Agreda.....	13 25	10 25	9 25	"	0 75	0 62	1 40	0 25	0 82	1 60	"	1 75	0 04	0 03
Almazan.....	13 51	7 66	7 66	"	0 78	0 57	1 27	0 28	0 87	1 41	"	2 15	0 04	0 04
Burgo de Osma.....	13 50	7 20	7 20	"	0 70	0 52	1 12	0 18	0 75	1 02	"	2 17	0 04	0 04
Medinaceli.....	14 86	8 45	"	"	0 89	0 54	1 27	0 23	0 71	1 41	"	2 17	0 04	0 04
Soria.....	13 96	8 33	7 88	"	0 98	0 70	1 19	0 28	0 68	1 17	1 17	2 17	0 05	0 05
Pueblos no cabezas de partido.														
Almarza.....	13 51	8 10	9 01	"	0 86	0 60	1 22	0 22	0 68	1 34	"	1 75	0 04	0 04
Arcos.....	14 41	8 11	9 46	"	0 78	0 60	1 35	0 21	0 81	1 44	"	2 17	0 04	0 04
Berlanga.....	14 18	7 43	7 43	"	0 62	0 56	1 08	0 17	0 99	1 15	"	1 41	0 04	0 04
Gómara.....	12 61	7 21	9 01	"	0 78	0 64	1 09	0 22	0 68	1 15	"	2 30	"	"
Noviercas.....	12 61	8 11	8 11	"	0 26	0 52	1 29	0 15	0 65	1 09	"	2 71	0 03	0 02
Totales.....	138 40	80 83	75 01	"	7 40	5 87	12 28	2 22	7 67	12 98	1 17	20 75	0 36	0 34
Precio medio general en la provincia.....	13 84	8 09	8 33	"	0 74	0 59	1 23	0 22	0 77	1 30	1 17	2 08	0 04	0 04

LOCALIDAD.	HECTÓLITRO.	
	Pets.	Cénts.
Trigo.....	Precio máximo.....	15 25
	Id. mínimo.....	12 61
Cebada.....	Id. máximo.....	10 25
	Id. mínimo.....	7 20

Soria, 7 de Diciembre de 1875. = V.º B.º = El Gobernador, BARRIO. = El Jefe de la Administración provincial de Fomento, JUAN E. BAROJA.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Siendo infinitos los Alcaldes de la misma que no han cumplido con lo dispuesto en el art. 186 de la vigente Instrucción de consumos de 15 de Junio próximo pasado, por más que con dicho objeto fué publicado su contexto, á la vez que la parte esencial de la misma Instrucción, en el Boletín oficial de 30 de aquel mes, núm. 78; prevengo á dichos funcionarios que en el improrogable término de ocho días, á contar desde la publicación de esta orden, me remitan copia certificada del acta sobre adopción de medios al objeto de cubrir el tipo del encabezamiento que por consumos, sal y cereales les ha sido impuesto en el presente año económico; en la inteligencia de que dichos medios serán acordados precisamente con estricta sujeción al espíritu y letra del expresado art. 186 en relación con el 189, ó lo que es lo mismo, que los expresados medios serán elegidos por el Ayuntamiento con triple número de contribuyentes que representen todas las clases, cuyos nombres de todos los asistentes á dicho acto se harán constar al margen del acta.

También prevengo á los repetidos Alcaldes que de no cumplir en dicho plazo con el indicado servicio les expediré á su costa las oportunas comisiones.

Soria, 10 de Diciembre de 1875. = ANTONIO GONZALEZ WDELL.

Por acuerdo de la Dirección general de Rentas Estadas fecha 5 del actual, se autoriza á la Asociación de señoras de San José, en Santander, para celebrar una rifa anual de Beneficencia, y á la Casa de Maternidad de Bilbao para otra de id.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo preceptuado por la expresada Dirección.

Soria, 10 de Diciembre de 1875. = ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Política y Administración.

Sección 3.ª - Negociado 1.º

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente promovido por el Ayuntamiento de Daroca en alzada de un acuerdo de la Comisión provincial de Logroño, por el que declaró que dicho pueblo debía abonar al Ayuntamiento de Hornos 80 pesetas que este reclamaba como parte del producto de la venta de unos árboles del monte denominado Moncalvillo, la Sección de Gobernación de dicho alto Cuerpo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el adjunto expediente promovido por el Ayuntamiento de Daroca alzándose de un acuerdo en que la Comisión provincial de Logroño declaró que aquel pueblo debía abonar al Ayuntamiento de Hornos 80 pesetas

que este reclamaba como parte del producto de la venta de unos árboles.

Segun resulta de los antecedentes, el Alcalde de este último pueblo expuso á la Diputación provincial que, reunidos los representantes de Fueamayor, Hornos, Navarrete y Daroca, que disfrutaban en común el monte Moncalvillo, autorizaron al Alcalde del último para que solicitara licencia á fin de hacer una corta de leña para los hogares: que en virtud de cierto bando arbitral, los vecinos de Hornos pueden aprovechar, como los de Daroca, los arbustos del mismo monte, teniendo igual parte que aquellos en las lampiñas y en lo que se destine á cisco y carbon; y que estando próxima á concederse una entresaca, pedía que se ordenara al Ayuntamiento de Daroca que avisara luego que se le concediera la licencia para presenciar aquella y percibir la parte correspondiente.

Así lo acordó la Comisión provincial; mas como el Ayuntamiento de Daroca vendió los aprovechamientos y no hizo la liquidación oportuna, el de Hornos lo demandó ante el Juzgado de primera instancia del partido; que por su parte se inhibió por entender que el asunto era de la competencia de la Administración.

A consecuencia de nuevas gestiones del Ayuntamiento de Hornos, la Comisión provincial apercibió al Alcalde de Daroca para que inmediatamente se satisficiera la cantidad reclamada; mas aquel funcionario eludió el cumplimiento de esta orden, fundándose en que si los árboles vendidos se redujeron á carbon, fué sólo por la voluntad del comprador.

Después de nuevos trámites insistió la Comisión provincial en que se cumpliera lo mandado, comi-



nando al Alcalde de Daroca con el máximo de la multa que establece la ley si no lo hacia en el término de 10 dias.

Contra esta resolución se alzó para ante V. E. manifestando que, segun el art. 4.º del bando ya citado, no ha de tener participacion el pueblo de Hornos en el producto de la venta de robles y hayas, á cuya clase corresponden los árboles enajenados, sin que implique que el comprador los convirtiese en carbon, en lo cual no influyó el Ayuntamiento, que no se considera por tanto obligado á pagar la cantidad que se reclama.

Segun se desprende de una de las exposiciones adjuntas, las cláusulas 3.ª y 4.ª del convenio celebrado en 1862 entre el Ayuntamiento de Daroca y Hornos consignan que «los vecinos de este último pueblo han de poder aprovechar las leñas muertas, ramas de árboles y todo arbusto del monte Moncalvillo, como los vecinos de Daroca; y que en las limpiezas y entresacas que se hicieran en beneficio del monte ha de tener la villa de Hornos la misma parte que la de Daroca en todo lo que no sea piés de árboles de alta talla, como robles, hayas ó encinas para madera de construccion, pues en lo que se destina á cisco ó carbon ha de tener la misma parte que Daroca.»

No consta en el expediente que los árboles en cuestion tuvieran las dimensiones necesarias para construcciones; y lo único que aparece justificado es que se concedió autorizacion para hacer una entresaca, sin referirse á aprovechamientos distintos de aquellos de que tratan las cláusulas ántes copiadas, en las que se reserva á la villa de Hornos la participacion indicada en ellas.

Por otra parte, si los árboles que se trata de vender hubiesen sido de aquellos de cuyo producto no habia de participar la villa de Hornos, segun el contrato, el Ayuntamiento de Daroca no hubiera citado al primero para la Junta en que se acordó pedir autorizacion para la entresaca; y finalmente, habiendo el comprador destinado estos árboles al carboneo, está en su derecho la villa de Hornos al pedir que se le abone la parte que le corresponda por su venta, segun la terminante expresion del contrato.

Por todo lo expuesto:

La Sección opina que procede desestimar el recurso del Alcalde de Daroca, reservando al Ayuntamiento de este pueblo el derecho de que se crea asistido para ejercitarlo en donde y como viere convenirle.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del adjunto expediente de referencia á los fines correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1875.—El Director general, RICARDO ALZUGARAY.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.—(Gaceta del día 1.º de Julio de 1875.)

#### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.º del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Tortosa la cátedra de Historia natural, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 47 del Reglamento de 13 de Enero del mismo año, á fin de que los Catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Ins-

titutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 6 de Diciembre de 1875.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.º del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Canarias una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 47 del Reglamento de 13 de Enero del mismo año, á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 6 de Diciembre de 1875.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.º del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Vergara una cátedra de Latin y Castellano, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público conforme á lo pre-

venido en el art. 47 del Reglamento de 13 de Enero del mismo año, á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 6 de Diciembre de 1875.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 1.º del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de Alicante la cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio de 1870.

Lo que se anuncia al público conforme á lo prevenido en el art. 47 del Reglamento de 13 de Enero del mismo año, á fin de que los catedráticos de la misma ó de análoga asignatura de los demás Institutos oficiales que deseen ser trasladados á ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los profesores que desempeñen ó hayan desempeñado cátedra en propiedad y tengan por lo ménos el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del Reglamento ántes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 6 de Diciembre de 1875.—El Rector, JERÓNIMO BORAO.

#### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

No habiendo reunido las condiciones marcadas por reglamento los tipos de botas presentados por los maestros de esta capital segun se ha estipulado en la subasta publicada en el *Boletín oficial* de la provincia de 24 de Noviembre próximo pasado, se



anuncia nuevamente para conocimiento de todos los que deseen interesarse en la mencionada subasta, que tendrá lugar el día 20 del corriente mes, bajo las prescripciones marcadas en el expresado *Boletín*, pliego de condiciones y tipo de la prenda en cuestión que se hallarán de manifiesto desde esta fecha en la Oficina de esta Comandancia, sita en el cuartel de San Clemente, y en el cual ha de reunirse la Junta para el acto de la subasta.

Soria, 9 de Diciembre de 1875. = El Teniente Coronel, Comandante primer Jefe, RAFAEL RODRIGUEZ Y BONILLA.

### INCLUSA DE MADRID.

El pago de las nodrizas de la provincia de Soria que tengan expositos de este Establecimiento, tendrá efecto en sus Oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, en los días y forma siguientes:

Día 23 de Diciembre. = Cobradores. = Ruiz, Sanz, Carazo, Aguirre y Velasco.

Día 24 de id. = Pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fé de vida del exposito, sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en los días marcados.

Madrid, 7 de Diciembre de 1875. = El Interventor, A. DOMARCO MORENO.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento del Burgo de Osma.

Se halla vacante la plaza de Auxiliar de la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 975 pesetas pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes que reúnan la aptitud legal y deseen obtenerla, presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Corporación en el término de diez días, á contar desde el en que aparece anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia.

Burgo de Osma, 7 de Diciembre de 1875. = El calde, BENITO BUENO.

#### Ayuntamiento de Sagides.

Por dimision del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, llevando asimismo la del Juzgado municipal: la dotacion de aquélla será la que convenga el agraciado con el Municipio, y la de ésta sólo los derechos de arancel.

Los aspirantes que reúnan las circunstancias que marca el capítulo 5.º de la vigente ley municipal, presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Sagides, 4 de Diciembre de 1875. = El Alcalde, MARTIN MONJE.

#### Ayuntamiento de Bayubas de Abajo.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo y su distrito, los aspirantes que reúnan los requisitos que la ley municipal previene, presentarán sus solicitudes al Presidente del mismo en el término de 15 días: su dotacion anual será 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Bayubas de Abajo, 8 de Diciembre de 1875. = El Alcalde, RAMON GOMEZ.

#### Ayuntamiento de Alentisque.

En esta localidad se halla recojida una mula de cuatro á cinco años, morena, de seis y media cuartas de alzada, cuya procedencia se ignora.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de su dueño, al cual le será entregada identificadas las señas de su procedencia y abonados los gastos que ocasionare.

Alentisque, 8 de Diciembre de 1875. = El Alcalde, TOMÁS RUBIO.

## SECCION SEXTA.

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS.

#### Secretaria.

Para que la Sala de lo criminal de esta Audiencia pueda dar el debido cumplimiento al Real decreto de indulto de 27 de Noviembre último, respecto de los penados con arresto que se hallen sufriendo sus condenas en las cárceles de los partidos, el Ilmo. Sr. Presidente de la misma ha acordado se dirija la presente circular á los Jueces de primera instancia de los partidos de la provincia de Soria, previniéndoles:

1.º Que reclamen con la mayor urgencia de los Alcaldes de las cárceles listas de los que se hallen en ellas extinguiendo dicha condena, incluyendo tambien á los que todavia no hayan salido para establecimientos penales de otra clase, exigiendo de aquéllos certificación por separado de la conducta que ha observado en la cárcel cada uno de los penados desde que están sufriendo condena.

Y 2.º Que por los Escribanos se certifique así bien, separadamente, si cada uno de los comprendidos en la lista tienen otras causas pendientes, ó si han sufrido otras condenas, haciéndolo negativamente en su caso para unir cada una de estas certificaciones é informes á los respectivos rollos de las causas.

Burgos, 7 de Diciembre de 1875. = MÁXIMO AYENSA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de 1.ª Instancia de Soria.

Hallándose vacantes dos escribanías de actuaciones en este Juzgado de primera instancia, y habiéndose acreditado en el oportuno expediente la necesidad de su provision interina, se ha dispuesto por Real orden de 23 de Noviembre próximo pasado que se anuncien dichas vacantes y se proceda á lo demás que corresponda con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio último. En su virtud, los que se hallen adornados de los requisitos que exige el art. 4.º del Real decreto citado para aspirar á dichos cargos, pueden presentar sus solicitudes documentadas en este Juzgado por el término de 20 días, contados desde la publicacion del presente anuncio.

Soria, 6 de Diciembre de 1875. = El Juez de primera instancia, ANASTASIO VINDEL. = Por su mandado, NICOLÁS DE LA PORTILLA.

#### Juzgado de primera Instancia de Agreda.

Don Sandalio Jimenez, Juez de primera instancia de Agreda y su partido:

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á dos hombres desconocidos, cuyas señas personales y ropas que visten se expresan á continuacion, para que en el término de 15 días comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa sobre robo ejecutado al anocheecer el día 12 de Noviembre último en término de esta villa á Leon Ruiz y á D. Patricio Cabello, cuyos efectos tambien se dirán. Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XII, exhorto á las Autoridades judiciales, gubernativas y respectivos auxiliares se apoderen de las personas y efectos si fueren habidos, y dispongan su remision á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Agreda á 4 de Diciembre de 1875. = SANDALIO JIMENEZ. = Por mandado de S. S., ARCADIO BÓTJA.

#### Señas de los ladrones.

Uno como de 28 á 30 años, alto, moreno, con blusa blanca, pantalon, alpargatas, pañuelo de seda á la cabeza y muy atusado el pelo, con manta morellana.

Otro de 22 á 24 años, más pequeño, tambien moreno y muy peinado; viste idéntico traje que el anterior.

#### Efectos robados al D. Patricio.

Una capa de paño azul. = Un reloj con tapa de cristal de roca, caja de plata, escape de áncora con cadena de trencilla negra de seda. = De 7 á 8 pesetas, 6 en plata sueltas y el resto en calderilla. = Un par de zapatos á medio uso. = Un cortaplumas con cuatro hojas. = Un espejillo de bolsillo redondo. = Un pañuelo blanco. = Otro azul de hilo de yerbas. = Una petaca y útiles de fumar.

#### Idem al Leon Ruiz.

Diez y seis duros en calderilla, moneda decimal. = Un talego. = Unas alforjas. = Una bota. = Dos gorras de pellejo. = Un par de zapatos negros para mujer. = Un talego de ropa blanca sucia, de un estudiante. = Un pañuelo de los llamados del puerto que usan los arrieros á la cabeza, y una navajilla pequeña.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO. = Por acuerdo de los señores que constituyen la Sociedad *Casino de Agreda*, se arrienda este Establecimiento para el servicio, provision y expendicion de los artículos que en el mismo se consuman. La Sociedad facilitará al arrendatario casa-habitacion dentro del mismo Casino, moviliario y servicio completo.

De la forma y condiciones bajo las que ha de otorgarse el arriendo, podrán informarse los aspirantes de D. Andrés Gomez, residente en dicha villa de Agreda é individuo de la Junta directiva de la expresada Sociedad, á quien podrán presentarse ó dirigirse dentro del plazo de 20 días, á contar desde el de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Agreda, 9 de Diciembre de 1875. = FLORENCIO CALVO.

## FARMACIA DE MONJE,

Collado, 37, Soria.

Infalible específico para la

# sordera,

no habiendo lesion orgánica. Innumerables curaciones garantizan la eficacia de sus prodigiosos efectos.

15 pesetas frasco. 4-5

SUBASTA. = Por disposicion de los testamentarios de la difunta D.ª Juana Benito Crespo, que lo son Sebastian Corella y D. Francisco del Campo, se sacan á subasta las tierras de prados, tierra blanca y una casa sita en los términos de Renieblas, como tambien varias tierras, huertas, tierra blanca y una casa molino, sitos en los términos de Chavaler.

El que quiera interesarse en la subasta puede dirigirse á los testamentarios residentes en la villa de Agreda, quienes manifestarán las condiciones.

La subasta tendrá lugar el 27 del corriente á las doce de la mañana, en Renieblas.

El 28 en Chavaler, á la misma hora.

Los títulos de propiedad estarán de manifiesto.

## CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

Remedio árabe para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, altamente higiénico y salutar por las enfermedades que evita su uso diario. Precio 12 y 20 reales caja para 20 y 40 tazas, en todas las boticas y droguerías.

DEPÓSITO CENTRAL en Madrid, Espoz y Mina, 18, Dr. Morales. = Soria, farmacia y droguería de B. Calahorra. = Burgo de Osma, farmacia del Licenciado M. de Sienes.

SORIA. = Imprenta provincial.